

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

#### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 50 DE 2022

(febrero 23)

por medio del cual la Asamblea Corporativa de la entidad, adopta la modificación parcial del Acuerdo número 48 del 2021 “Por medio del cual se adopta la reforma de los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR)”, en sus artículos 25 y 28.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial la conferida en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, y el numeral 5 del artículo 14 de los Estatutos Corporativos, adoptados mediante Acuerdo CAR número 48 del 23 de febrero de 2021, expedido por la Asamblea Corporativa y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 99 de 1993, en su literal e) establece que es función de la Asamblea Corporativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, adoptar los estatutos de la entidad y sus reformas;

Que los actuales estatutos de la CAR fueron adoptados por la Asamblea Corporativa mediante Acuerdo CAR número 48 del 23 de febrero de 2021;

Que se ha evidenciado la necesidad de realizar unos ajustes a los actuales estatutos con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia en las actuaciones del Consejo Directivo de la Entidad mediante el uso adecuado de las herramientas tecnológicas disponibles para la realización de sus sesiones; así como en las comisiones de estudio que conforma el mismo Consejo para que en estas se logre el análisis integral y completo de los asuntos a su cargo;

Que, por esta razón, el Consejo Directivo integró comisiones de estudios, con el fin de estudiar, analizar, ajustar y actualizar los artículos 25 y 28 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021 y proponer su reforma;

Que mediante Acuerdo número 01 de 19 de enero de 2022, propuso a la Asamblea Corporativa, la reforma parcial de los actuales estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante la modificación de los artículos 25 y 28 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021;

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar la reforma parcial de los actuales estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), mediante la modificación de los artículos 25 y 28 del Acuerdo número 48 del 23 de febrero de 2021, los cuales quedarán así:

“**Artículo 25. Sesiones.** Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias, y podrán efectuarse de manera presencial, virtual y mixta.

Las sesiones presenciales se podrán realizar en la sede principal de la Corporación o donde lo determine el Consejo Directivo dentro de la jurisdicción de la misma.

Las reuniones virtuales se realizarán a través de los medios tecnológicos idóneos para tal fin.

Las reuniones mixtas podrán realizarse con la asistencia virtual o presencial de un mínimo de 8 consejeros, conforme a lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos.

Los únicos eventos en los cuales el Consejo Directivo no podrá sesionar de manera virtual o mixta, es para la elección y/o remoción del Director General de la Corporación, casos en los cuales deberá sesionar de manera presencial.

En todo caso, en el oficio de convocatoria se deberá indicar expresamente si se trata de una sesión presencial, virtual o mixta, y según sea el caso, el lugar y/o el medio tecnológico a través del cual se realizará la respectiva sesión.

Para las sesiones virtuales, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, CPACA o la norma que lo derogue, sustituya o modifique y los presentes estatutos.

**Parágrafo 1°.** A las sesiones del Consejo Directivo concurrirá con voz, pero sin voto el Director General. También podrán concurrir los demás funcionarios que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando las circunstancias lo requieran. Además, podrán concurrir invitados especiales del Consejo Directivo o del Director General, previa autorización por parte de este cuerpo colegiado.

**Parágrafo 2°.** Las decisiones del Consejo Directivo que afecten o favorezcan a algunos de sus miembros, según el caso, deberán darse sin la presencia de estos.

**Artículo 28. Comisiones de estudio.** El Consejo Directivo podrá integrar comisiones de estudio sobre los temas sometidos a su consideración, las cuales se realizarán de manera presencial o virtual, con el fin de analizar pormenorizadamente un determinado tema. Dichas comisiones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo, y para tal efecto, se deberá determinar quiénes harán parte de estas (mínimo 3 miembros del Consejo Directivo), y el número de comisiones a realizarse.

**Parágrafo 1°.** En estas Comisiones de Estudios podrán participar cualquiera de los miembros del Consejo Directivo.

**Parágrafo 2°.** De las comisiones de estudio se elaborará un informe ejecutivo, que contendrá las conclusiones y/o recomendaciones de la comisión; dicho informe será elaborado por la dependencia a cargo del tema y deberá tener el visto bueno de quien coordine la respectiva comisión, para posteriormente, ser presentado al Consejo Directivo.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

**DIRECTOR: ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN  
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2022.

La Presidenta de la Asamblea Corporativa,

*Nidia Clemencia Riaño Rincón.*

El Secretario de la Asamblea Corporativa,

*Julián Andrés Pérez Ortiz.*

(C. F.).

**VARIOS**

## Fondo Nacional de Vivienda

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0159 DE 2022**

(febrero 15)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2182 del 13 de diciembre del 2018, por medio de la cual se asigna Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a hogar seleccionado por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto San José de la Vega del municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”;

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”;

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional;

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto número 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación

del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil número 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicione o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM);

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la siguiente resolución de asignación de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a hogar seleccionado por sorteo en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto San José de la Vega del municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca:

Resolución de asignación	Fecha de asignación	Hogares asignados
2182	13/12/2018	1
<b>Total Subsidios asignados</b>		<b>1</b>

Que en la parte considerativa y resolutive del mencionado acto administrativo se establecieron los valores totales de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1. del Decreto número 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y siete millones setecientos veintiocho mil pesos (\$37.728.000) moneda corriente distribuidos así:

Resolución Fonvivienda	Fecha asignación	Valor total asignado SFVE
2182	13/12/2018	\$37.728.000
<b>Total valor recursos asignados</b>		<b>\$37.728.000</b>

Que teniendo en cuenta el correo electrónico del 31 de enero de 2022 suscrito por Fiduciaria Bogotá donde pone en conocimiento que se debe aclarar y modificar la resolución de asignación mencionada para el Proyecto San José de la Vega del municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca, indicando el valor del salario mínimo legal vigente (smlv) correspondiente a la vigencia en la que el constructor realizó la entrega de la vivienda;

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar parcialmente la parte considerativa y resolutive de la Resolución número 2182 del 13 de diciembre del 2018, aclarando que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, conforme a la vigencia de entrega de las viviendas por parte del constructor, correspondiente a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinte y cuatro mil pesos (\$39.424.000) moneda corriente calculados con base en el valor del salario mínimo mensual legal vigente de la entrega de la vivienda por parte del constructor, distribuidos así:

Resolución Fonvivienda	Fecha asignación	Valor total asignación SFVE
2182	13/12/2018	\$39.424.000
<b>Total valor recursos asignados</b>		<b>\$39.424.000</b>

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente la parte considerativa y resolutive de la Resolución número 2182 del 13 de diciembre del 2018, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de ajustar el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la Sección 2.1.1.2.1 del Decreto número 1077 de 2015, el cual asciende a la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinte y cuatro mil pesos (\$39.424.000) moneda corriente, distribuidos así:

N°	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	1069099678	Yeferson Andrés	Hernández Garzón	\$39.424.000
<b>Total SFV asignados</b>				<b>\$39.424.000</b>